

CAPSULA 5.6

NULIDADES PROCESALES: CUANDO EL PROCESO DEBE REHACERSE

5.6.1 Concepto y Fundamento Constitucional de las Nulidades

Las NULIDADES PROCESALES son la sanción que el ordenamiento impone a los actos del proceso que fueron realizados con vicios tan graves que afectan el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.) o la integridad estructural del proceso. Son el mecanismo de control de la legalidad dentro del proceso.

La nulidad procesal no equivale a la nulidad del derecho civil (que invalida contratos): la nulidad procesal invalida ACTUACIONES JUDICIALES. Su efecto es retroceder el proceso al momento anterior al acto viciado y rehacerlo correctamente.

El CGP adopta un sistema RESTRICTIVO de nulidades: no todo error procesal genera nulidad. Solo los vicios expresamente previstos en el artículo 133 del CGP, siempre que hayan causado un perjuicio real a las partes y no hayan sido saneados.

5.6.2 Causales de Nulidad (Art. 133 CGP): El Catálogo Completo

N.	CAUSAL (Art. 133 CGP)	TIPO	EJEMPLO
1	Falta de jurisdicción o de competencia del juez.	INSANABLE	Un juzgado civil municipal conoce un proceso de mayor cuantía que debía ir al circuito.
2	Haberse adelantado el proceso después de declararse la interrupción o suspensión, o antes de que se reanude legalmente.	SANABLE	El proceso continúa mientras el apoderado está enfermo y el proceso debía estar suspendido.
3	Indebida representación de las partes.	INSANABLE (si es del demandado). SANABLE (otros casos)	El gerente que firmó la demanda no tenía poderes suficientes.
4	Falta de notificación en legal forma al demandado o a su representante.	SANABLE	La notificación personal del auto admisorio no siguió el procedimiento del CGP.
5	Cuando los hechos que la motivaron (la nulidad), son constitutivos de conducta punible.	INSANABLE	El juez fue amenazado para dictar un auto favorable a una de las partes.
6	Cuando se omite la oportunidad para solicitar o practicar pruebas.	SANABLE	El juez no abrió la etapa probatoria y dictó sentencia sin practicar las pruebas solicitadas.

7	Cuando la sentencia se profiere por un juez distinto del que escucho los alegatos.	INSANABLE (vinculada a intermediación)	El juez que presidió las audiencias se fue y otro juez dictó la sentencia sin oír los alegatos.
8	Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado.	SANABLE	Notificación por aviso sin cumplir los requisitos del CGP.

5.6.3 Nulidades Insanables vs. Nulidades Sanables

La distinción más importante del régimen de nulidades es entre insanables y sanables:

NULIDADES INSANABLES (Art. 133 par. 1 CGP)

Son las de mayor gravedad. No pueden corregirse con el paso del tiempo ni con el consentimiento de las partes. Pueden declararse en CUALQUIER estado del proceso, incluso en segunda instancia y en casación.

CAUSALES TÍPICAS: Falta de jurisdicción o competencia absoluta (factor objetivo, subjetivo o funcional). Indebida representación del demandado. Conducta punible del juez o de las partes que afecte el proceso.

TRAMITE: Pueden ser declaradas DE OFICIO por el juez o a petición de parte en cualquier momento. No se requiere alegar la causal dentro de un término específico.

NULIDADES SANABLES (Art. 134 CGP)

Son las de menor gravedad. Pueden ser perdonadas expresa o tácitamente por las partes. Se sanan automáticamente si la parte perjudicada no las alega oportunamente.

CAUSALES TÍPICAS: Falta de competencia territorial. Indebida notificación. Indebida representación del demandante. Omisión de oportunidad probatoria.

TRAMITE: La parte que sufre el perjuicio debe alegarlas DENTRO DE LA AUDIENCIA siguiente a su ocurrencia, o dentro de los 5 días hábiles siguientes si ocurrieron fuera de audiencia. Si no se alegan en ese término: SANEADAS.

SANEAMIENTO TÁCITO: Si la parte perjudicada actúa en el proceso después de ocurrido el vicio sin alegar la nulidad, se entiende que la consiente y queda saneada.

5.6.4 Efectos de la Declaratoria de Nulidad

Cuando el juez declara una nulidad, el efecto depende de la gravedad y alcance del vicio:

- La nulidad RETROTRAЕ el proceso al momento anterior al acto viciado. Todo lo actuado con posterioridad al acto nulo queda sin efecto.
- El juez determina hasta qué punto retrotrae el proceso: si la nulidad es de una actuación específica, solo se rehace esa actuación. Si es de toda una etapa (ej. toda la etapa probatoria), se rehace esa etapa.
- Los actos procesales ANTERIORES al vicio y los que son independientes de él conservan su validez (principio de conservación de actos procesales válidos).
- Las pruebas practicadas antes del acto nulo conservan su validez si fueron legalmente incorporadas.